

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté Cundinamarca, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL (No. 2020-00050-00)
DEMANDANTE:	BLANCA CECILIA VARGAS AVENDAÑO
DEMANDADOS:	COLUMBIA COAL COMPANY S. A.

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial presentado por el vocero judicial del extremo demandante con el que allega documento (captura de pantalla), mediante el que se acredita la remisión de la notificación a la empresa demandada, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente obra memorial presentado por la representante legal de la entidad demandada en el que solicita se practique en debida forma la notificación, toda vez que los documentos remitidos por la demandante no comprenden los relacionados con la subsanación de la demanda.

Por su parte, el vocero judicial de la demandante allega escritos en los que solicita se fije hora y fecha para que tenga lugar la audiencia indicada en el artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la notificación a la demandada se surtió en debida forma y el término de traslado se encuentra vencido.

Igualmente obran documentos relacionados con la práctica de la notificación a la demandada, de fecha 11 de marzo de 2021, con constancia de no recibido por el destinatario

Teniendo en cuenta el contenido de los documentos que preceden y a fin de evitar la configuración de circunstancias que puedan generar la nulidad de la actuación, se dispondrá la práctica de la notificación a la entidad demandada, remitiendo copia del memorial de subsanación y del documento anexo al mismo.

Cabe destacar que la aserción realizada por la representante legal de la accionada, respecto de la recepción incompleta de la documental, no logra ser desvirtuada,

toda vez que la certificación allegada por la parte actora (folio 191), da cuenta de la remisión de "Anexo auto admisorio de fecha 4 de septiembre del 2020 y copia de la demanda y sus anexos que podrá consultar en el siguiente enlace:", pudiéndose colegir que el escrito de subsanación y el documento anexo al mismo, no fueron remitidos al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, **DISPONE:**

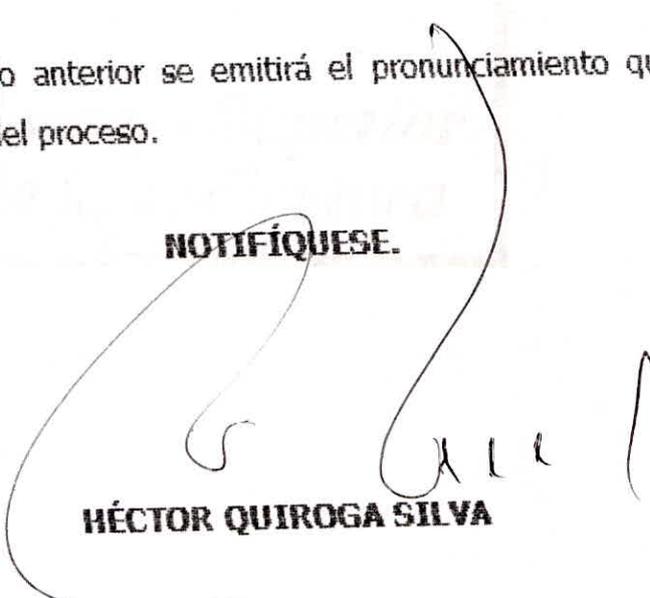
Primero: Agregar al expediente los documentos que anteceden, sin que surtan efecto alguno.

Segundo: Practíquese la notificación a la demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la totalidad de los documentos anexos de la demanda, incluyendo los relacionados con la subsanación de la misma, acreditándose el acuse de recibido del mensaje de datos o la constatación del acceso del destinatario al mensaje correspondiente a la notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C - 420 de 2020.

Tercero: Cumplido lo anterior se emitirá el pronunciamiento que corresponda respecto del trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA